



D.C., 8 de julio de 2026

Señores

Ministerio de Minas y Energía

Despacho del señor Ministro

Dr. Edwin Palma Egea

Ministro de Minas y Energía

Para conocimiento, trámite y respuesta, en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, dirigido igualmente a las entidades, unidades administrativas especiales, comisiones de regulación, institutos, empresas con participación estatal, fondos y demás organismos que integran el Sector Administrativo de Minas y Energía, entre ellos:

- Agencia Nacional de Minería – ANM.
- Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.
- Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE.
- Oleoducto de Colombia S.A.
- Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.
- Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P.
- Electrificadora del Meta S.A. E.S.P.
- Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR.
- Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA.
- Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. – DISPAC.
- Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE.
- Y demás entidades, organismos y dependencias que integran el Sector y que resulten competentes para conocer, tramitar o responder la presente petición.



REF. DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN- Solicitud de entrega de información y documentos de gestión pública. CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PLANEACIÓN Y RESPONSABILIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Respetados señores

Yo, JUAN DAVID URIBE VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.904, actuando en calidad de Representante Legal del MOVIMIENTO DE SALVACIÓN NACIONAL, partido político declarado en oposición al Gobierno Nacional, me permito elevar ante usted

las siguientes solicitudes de información al amparo de la Ley Estatutaria 1909 de 2018 – ESTATUTO DE OPOSICIÓN – particularmente el Artículo 16 el cual establece:

“ARTÍCULO 16. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL. Las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán derecho a que se les facilite con celeridad, la información y documentación oficial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. (Subrayado fuera del texto) PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 258 de la Ley 5.” La Ley 951 de 2005 establece la obligación de los servidores públicos y de los particulares que administren fondos o bienes del Estado de suministrar y entregar la información necesaria para garantizar la transparencia, la continuidad de la gestión pública y el control ciudadano sobre la administración de los recursos públicos.

1. La información solicitada a continuación corresponde a documentos e información de naturaleza pública relacionados con la gestión, administración, ejecución y/o manejo de recursos públicos, razón por la cual se encuentra amparada por el principio de máxima publicidad y por el derecho de acceso a la información pública.
2. La información requerida resulta necesaria para garantizar los principios de transparencia, publicidad y rendición de cuentas en la gestión pública.
3. La circular conjunta 001 de 2026 emitida por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría general de la República recuerda a los integrantes del gobierno saliente entregar la totalidad de los temas a cargo de la administración.

Solicitamos nos sea entregada la información solicitada en los anexos enunciados a continuación y adjuntos en el correo electrónico de radicación, de forma impresa y digital mediante el archivo en Excel y sea remitido a las siguientes direcciones:

Dirección Física: Calle 73#10-10 Of. 210

Dirección electrónica: empalmetecnico2026@gmail.com, juridica@salvacionnacional.com



Anexo 1: CARACTERIZACIÓN DE LA MISIONALIDAD DE LA ENTIDAD.

1. Asuntos jurídicos
 1. 1 Procesos judiciales
 1. 2 Reporte de informe de PQRS

Anexo 2: RESULTADOS MISIONALES, INDICADORES Y COBERTURA.

2. Procesos contractuales
 - 2.1.1. Contratos
 - 2.1.2. Contratos de orden de prestación de servicio – OPS
 - 2.2.3 Aspectos presupuestales
 - 2.2.4 Hallazgos

Anexo 3: RECUPERACIÓN DEL CONTROL ESTRATÉGICO, OPERACIONAL Y DE CRITICIDAD INSTITUCIONAL.

- 3.2 Plataformas tecnológicas

Anexo 5: CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE RECURSOS FÍSICOS

- 5.1 Talento humano
- 5.2 Recursos físicos
 - 5.2.1 Sedes administrativas
 - 5.2.2 Almacén / Inventario
 - 5.2.3. Gestión documental – inventario de archivo

Anexo 6: MATRIZ DE RIESGOS, CRITICIDAD Y PRIORIZACIÓN OPERATIVA

Anexo 8: AGENDA CRÍTICA DE ACTIVACIÓN TEMPRANA DEL GOBIERNO



PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y ETAPAS EN LA ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL QUE SERÁN DE ABSOLUTA OBSERVANCIA Y VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN DE EMPALME Y DEL GRUPO ÉLITE ANTICORRUPCIÓN

La Constitución Política establece que la actividad del Estado tiene como fines esenciales, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes previstos en ella. Igualmente, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.¹

Al respecto, y puntualmente en relación con la contratación pública, la Corte Constitucional ha señalado que esta es una de las formas mediante las cuales se desarrolla la función pública y se satisface el interés general.

En particular, la Corte Constitucional ha indicado que, en el marco del Estado Social de Derecho, la función pública está al servicio del interés general y que, dado que la contratación estatal constituye una forma de desarrollar dicha función, también se encuentra orientada a la satisfacción del interés general.²

La actividad contractual de las entidades públicas debe adelantarse **con estricta observancia de los principios de planeación y responsabilidad**, los cuales orientan todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

El **principio de planeación exige que la entidad identifique oportunamente sus necesidades**, determine la forma más eficiente y jurídicamente viable de satisfacerlas, estudie el sector, estime los riesgos, verifique la disponibilidad de recursos, seleccione la modalidad de contratación aplicable y estructure documentos previos completos, suficientes y coherentes con el objeto a contratar.

El **principio de responsabilidad** impone a los servidores públicos, ordenadores del gasto, estructuradores, evaluadores, supervisores e interventores el deber de actuar con diligencia, transparencia, objetividad y sujeción al ordenamiento jurídico. En virtud de este principio, las decisiones contractuales deben estar debidamente soportadas, motivadas, documentadas

¹ Artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia

² Corte Constitucional, Sentencia C-207 de 2019, Exp. D-12877, M.P. Cristina Pardo Schlesinger

y publicadas, de manera que sea posible verificar la trazabilidad del proceso y el cumplimiento de los fines estatales.

Para concretar estos principios, la entidad debe seguir una secuencia ordenada que permita asegurar que la **necesidad pública esté identificada**, que exista respaldo presupuestal, que se adelante la modalidad de selección procedente, que el contrato se perfeccione y ejecute conforme a la ley, y que los documentos del proceso sean publicados oportunamente en el SECOP, entre otros aspectos.

En virtud del principio de planeación, ningún proceso debe iniciarse sin que la entidad haya definido con suficiencia el objeto, valor, plazo, modalidad de selección, riesgos, presupuesto y condiciones de ejecución.

Así las cosas, **consideramos de suma importancia hacer alusión expresa a obligaciones que los funcionarios debieron y deben aplicar durante la etapa precontractual en lo que resta del Gobierno saliente, los cuales serán de absoluta observancia y verificación por parte tanto de la comisión de empalme como del grupo Élite Anticorrupción**

Estudios previos

Los estudios previos son la materialización del principio de planeación y, por lo tanto, son obligatorios en los procesos de contratación. En ellos se define la necesidad, su alcance, el bien, obra o servicio requerido, las condiciones para su ejecución y los elementos necesarios para la adecuada estructuración del contrato en función de la finalidad perseguida.

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado:

“(…) el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar (...)”³.

Esto quiere decir que en esta fase **debe identificarse y evaluarse la necesidad**, validar la existencia de recursos y definir el procedimiento para adquirir el bien, obra o servicio. En esa línea, el estudio previo permite identificar la **necesidad real de la administración**, establecer las características del bien o servicio requerido y asignar la respectiva partida presupuestal dentro del presupuesto de la entidad.

El mismo Consejo de Estado, refiriéndose al principio de planeación en la contratación estatal, ha planteado lo siguiente:

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 28 de mayo de 2012, rad. 07001-23-31-000-1999-00546-01, exp. 21489, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente **serios y completos**, antes de iniciar un procedimiento de selección”⁴

Frente a la descripción del objeto a contratar, la Procuraduría General de la Nación ha recomendado tener en cuenta, entre otros aspectos, las **especificaciones técnicas del bien**, obra o servicio a contratar; las posibilidades futuras de actualización de los bienes; su vida útil; la coherencia técnica con herramientas previamente adquiridas; las calidades del personal técnico que deba prestar los servicios; las actividades técnicas y plazos para ejecutarlas; los servicios conexos; y el plazo de ejecución del contrato, incluyendo los tiempos administrativos de perfeccionamiento y legalización.⁵

La entidad debe definir desde la etapa precontractual, con base en estudios previos, las condiciones esenciales del contrato, incluido su plazo de ejecución. **Un plazo arbitrario o no soportado puede evidenciar falta de planeación** y generar controversias durante la ejecución.

La fijación del plazo contractual no puede ser arbitraria ni puramente formal. Debe responder a una justificación objetiva, verificable y documentada, derivada de la necesidad que origina el contrato, las actividades a ejecutar, los estudios previos, el cronograma y las condiciones reales de ejecución. En contratación estatal, el Consejo de Estado ha vinculado la adecuada estructuración del contrato —incluido su plazo— con el principio de planeación y la suficiencia de estudios previos.

Así las cosas, este equipo de empalme verificará con especial detalle los estudios previos, con estricta sujeción a estos principios, y en particular lo correspondiente a la necesidad y al plazo, donde se evaluará la argumentación y los soportes objetivos que se establezcan para justificar contrataciones que excedan el período de gobierno actual.

SECOP

En virtud del principio de responsabilidad, cada decisión debe estar debidamente soportada, motivada, suscrita por el funcionario competente y publicada en el SECOP. La publicación en SECOP no es una actuación meramente formal. Es una manifestación de los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad y control de la gestión contractual. Por ello, la

⁴ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664. Citado en la cartilla de la procuraduría General de la Nación “Recomendaciones para la elaboración de estudios previos” Pág 8

⁵ Procuraduría General de la Nación, Recomendaciones para la elaboración de estudios previos, documento institucional sobre aplicación del principio de planeación en la contratación estatal

entidad debe garantizar que la información publicada sea completa, oportuna, coherente y coincidente con el expediente contractual.

En el caso de las **sociedades de economía mixta y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado**, Vale la pena resaltar que el Consejo de Estado ha zanjado en varias oportunidades la discusión señalando que si bien gozan de autonomía bajo normas de derecho privado con entidades públicas y en consecuencia es de obligatorio cumplimiento la publicidad a través de SECOP II. Ejemplo de ello es el fallo proferido por el Consejo de Estado con ocasión de la acción de cumplimiento instaurado contra FUDUCOLDEX y FONTUR en la que insta a esta entidad a cumplir con la publicación en SECOP II de todos sus procesos en el marco de lo señalado en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. Radicado 25000-23-41-000-2024-01876-01

Plan Anual de Adquisiciones

La correcta articulación entre el Plan Anual de Adquisiciones, la disponibilidad presupuestal, los estudios previos, la modalidad de selección, la celebración del contrato, el registro presupuestal, los requisitos de ejecución y la publicidad en SECOP garantiza la transparencia, eficiencia y legalidad de la gestión contractual, y reduce los riesgos de nulidad, incumplimiento, reproches fiscales, disciplinarios o controversias contractuales.⁶

Comité de contratación

Respecto de los comités de contratación, es pertinente recordar que encuentran soporte en la potestad de organización interna de las entidades públicas, en la desconcentración y la delegación de funciones administrativas, y en la posibilidad prevista por la Ley 80 de 1993 de que intervengan unidades asesoras y ejecutoras en los procesos de contratación.

Su existencia, integración y funciones deben estar previstas en el manual de contratación o en el acto administrativo interno correspondiente, sin que puedan desplazar la competencia legal del ordenador del gasto o del representante legal de la entidad. Lo anterior no implica ausencia de responsabilidad de quienes intervienen en el proceso contractual. Por ello, resulta necesario conocer su conformación y funcionamiento como garantía de transparencia en sus actuaciones.

Responsabilidades del ordenador del gasto y del representante legal

La actividad contractual de las entidades públicas se encuentra bajo la responsabilidad del jefe o representante legal y del ordenador del gasto, conforme a las competencias previstas en los artículos 11, 12, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

⁶ Artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 9, literal e), de la Ley 1712 de 2014; Artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1081 de 2015.

En virtud del principio de responsabilidad, dichos funcionarios deben dirigir la gestión contractual, garantizar la adecuada planeación de los procesos, verificar el cumplimiento de los requisitos presupuestales, jurídicos y técnicos, asegurar la selección objetiva del contratista, suscribir los actos y contratos que correspondan, ejercer control y vigilancia sobre la actividad precontractual y contractual, y proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

Cuando exista delegación, esta deberá constar en acto administrativo expreso, respetar los límites legales y recaer en servidores habilitados para ello. **En todo caso, la delegación no exonera al jefe o representante legal de sus deberes de control y vigilancia sobre la actividad precontractual y contractual, sin perjuicio de la responsabilidad propia del delegatario por el ejercicio de la función delegada.**

A. Responsabilidades específicas del representante legal

El representante legal de la entidad, como titular originario de la competencia contractual, tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades:

Dirección general de la actividad contractual. Debe asegurar que la contratación se adelante conforme a la Constitución, la ley, los principios de la función administrativa y los principios de contratación estatal.

Esto incluye:

- garantizar planeación adecuada;
- asegurar transparencia;
- promover selección objetiva;
- proteger el patrimonio público;
- orientar la gestión contractual al cumplimiento de los fines estatales.

Control y vigilancia sobre lo delegado. La delegación no elimina los deberes de control y vigilancia. Por tanto, el representante legal debe implementar mecanismos razonables para verificar que el delegatario actúe dentro del marco legal y conforme a los fines institucionales.

No trasladar responsabilidad a comités. Los comités asesores, comités de contratación o comités evaluadores pueden emitir recomendaciones, pero no sustituyen al representante legal ni al ordenador del gasto en la adopción de la decisión contractual.

B. Responsabilidades específicas del ordenador del gasto

El ordenador del gasto es el funcionario competente para comprometer recursos públicos y adoptar decisiones que generen obligaciones presupuestales para la entidad. En muchos casos coincide con el representante legal; en otros, actúa por delegación.

Sus responsabilidades comprenden:



Verificar la necesidad y planeación. Debe asegurarse de que el proceso contractual esté precedido de estudios previos, análisis del sector, justificación de la modalidad de selección, análisis de riesgos, definición del objeto, plazo, valor, forma de pago y demás elementos esenciales.

Verificar respaldo presupuestal. Debe constatar que exista disponibilidad presupuestal antes de adelantar el proceso o asumir compromisos, y que se expida el registro presupuestal correspondiente antes de iniciar la ejecución, cuando sea exigible.

Adoptar la decisión contractual. Le corresponde adoptar o suscribir, según el caso, los actos de apertura del proceso, adjudicación, aceptación de oferta, declaratoria de desierta, contrato, modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, terminaciones y liquidaciones.

Evaluar informes y recomendaciones. Puede apoyarse en comités, supervisores, interventores y áreas técnicas. Sin embargo, debe revisar la suficiencia de las recomendaciones y, si se aparta de ellas, motivar adecuadamente su decisión.

Garantizar publicación y trazabilidad. Debe asegurar que los documentos contractuales se publiquen en SECOP y que el expediente contractual refleje de manera completa la trazabilidad del proceso.

Proteger los recursos públicos. Debe verificar que la contratación responda a una necesidad real, que el contrato sea idóneo para satisfacerla y que los pagos correspondan a bienes, obras o servicios efectivamente recibidos o ejecutados.

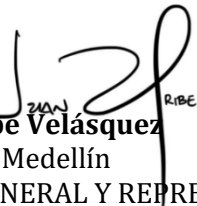
Deberes de los servidores públicos

El Código General Disciplinario establece deberes y prohibiciones aplicables a los servidores públicos. En particular, el artículo 38 consagra deberes generales de diligencia, eficiencia e imparcialidad en el servicio encomendado, y el artículo 39 establece prohibiciones relacionadas, entre otros aspectos, con la omisión, retardo o falta de respuesta debida y oportuna a peticiones respetuosas o solicitudes de autoridades.

En este contexto, se recuerda que la entrega completa, oportuna y verificable de la información solicitada constituye una condición necesaria para la transparencia administrativa, la continuidad institucional y el control de la gestión contractual.



Cordialmente,


Juan David Uribe Velásquez
CC 8.026.904 de Medellín
SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
SALVACIÓN NACIONAL